



La vivienda y el agua
son de todos

Minivivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Al Consejo de Estado, por el Decreto 1708 de 2014
ORDEN: 1110-GRUPO DE PROCESOS JURÍDICOS DE LA OFICINA DE
ASISTENCIA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE MANIZALES
ABRIL 2019

2019EE0117003



1. A este hecho respondo: No le consta al Ministerio.
2. A este hecho respondo: No me consta.
3. A este hecho respondo: No le consta al Ministerio.
4. A este hecho respondo: No le consta al Ministerio.
5. A este hecho respondo: No le consta al Ministerio.
6. A este hecho respondo: No le consta al Ministerio.
7. A este hecho respondo: No le consta al Ministerio.
8. A este hecho respondo: No es un hecho. Es una afirmación de la demandante.
9. A este hecho respondo: No me consta.
10. A este hecho respondo: No me consta.
11. A este hecho respondo: No me consta.
12. A este hecho respondo: No me consta.
13. A este hecho respondo: No me consta. El bien no es de propiedad del Ministerio de Vivienda.
14. A este hecho respondo: No es un hecho es una deducción de la demandante.
15. A este hecho respondo: Es cierto. En lo que respecta al Ministerio aparece registrada una garantía hipotecaria a su favor.
16. A este hecho respondo: No me consta.
17. A este hecho respondo: Es cierto.
18. A este hecho respondo: No me consta la exención del pago de impuestos.

V. EXCEPCIONES

1. De mérito de inexistencia de la obligación cuya prescripción se demanda.

En efecto, la demandante ha incoado la presente demanda solicitando que se declare la prescripción de la obligación principal amparada con la hipoteca obrante como anotación No. 04 del 18 de enero de 1990 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-87663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En relación con esta garantía hipotecaria se pudo establecer que el Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en Liquidación, desde el 9 de diciembre de 2011 al suscribir acta de aclaración estableció que el inmueble objeto de esta acción, después de un proceso de depuración no tiene obligación pendiente de pago, de suerte que la entidad cumpliendo los propios procedimientos de liquidación estableció la inexistencia de obligaciones con cargo al inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-87663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En el sentido indicado en precedencia el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió las certificaciones No. 1-1101 y 1-1102 que dan cuenta de la inexistencia de obligaciones a cargo del inmueble ubicado en la calle 46 No. 20 A -02 de Manizales, correspondiente al expediente interno 110957.

Lo expuesto pone de presente que desde el año 2011 el INURBE en Liquidación había registrado en sus libros de obligaciones la inexistencia de saldos pendientes a cargo de los deudores, en relación con el bien inmueble objeto de la litis, luego



La vivienda y el agua son de todos. **Min Vivienda**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-0201-1206
A: Demarcación No. 3010301-3001-001-001-001
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

2019EED117003



entonces no existe obligaciones sobre las cuales pueda recaer la declaratoria de prescripción solicitada por la demandante.

2. Ausencia de gestión de los demandantes para tramitar el levantamiento del gravamen cuya declaratoria de prescripción extintiva se solicita.

La premisa sentada por la demandante es la existencia de una obligación principal que da contenido a la garantía constituida para su pago cual es la hipoteca registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-87663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ahora bien, ya se estableció que la obligación para la cual se suscribió la escritura de hipoteca no existe, o mejor, su saldo es cero pesos, por lo menos desde que se suscribió el acta de aclaración del 9 de diciembre de 2011 por el Liquidador del INURBE en Liquidación, por lo que la cancelación del gravamen procedía desde esa eventualidad en la que se realizó el proceso de depuración de activos de la entidad, no obstante los otorgantes de la garantía no gestionaron ningún acto para su cancelación toda vez que para la cancelación de los gravámenes, pese a la facultad contenida en la Ley 1001 citada se requiere solicitud de parte, lo que no ocurrió en el caso a estudio en donde no aparece que los adjudicatarios hubieren tramitado en algún momento la cancelación del gravamen. A este respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 7 de la Ley 1001 de 2005 fue reglamentado por el Decreto 4825 de 2011 en su artículo 22 que a la letra reza:

"Artículo 22. Levantamiento de hipotecas. En desarrollo de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, la liberación de Hipotecas en Mayor Extensión que afecten a los predios objeto de transferencia, se realizará mediante resolución administrativa. Para tal efecto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá un acto administrativo de carácter general, en virtud del cual cancelará el gravamen de mayor extensión constituido a favor del desaparecido Instituto de Crédito Territorial, (ICT).

Parágrafo. A solicitud de parte interesada, se expedirá una comunicación dirigida a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, solicitando que se inscriba en el folio de matrícula individual el acto administrativo general de que trata el presente artículo. La expedición y gastos de registro o cualquier otro que se genere por tal solicitud, se entenderá a costa del solicitante."

Así las cosas, es la decidia de los deudores la que ha permitido que subsista el registro vigente de la garantía hipotecaria, que no actuaron para su cancelación pese a que la entidad en su proceso de liquidación estableció la inexistencia de obligaciones garantizadas con la misma.

Por lo anterior, no existe mérito para declarar prescripción extintiva ni de obligaciones, ni de garantía hipotecaria, sino la declaratoria de inexistencia de obligaciones a cargo de los deudores como lo ha certificado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

VI. PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente abstenerse de proferir condena en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por lo mismo denegar la

[illegible]

2019EEO-117003



Pido en consecuencia se condene en costas y agencias en derecho a la demandante

Ruego tener como tales:

1. Certificado 1-1101 del Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de fecha 18 de diciembre de 2019
2. Certificado 1-1102 del Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de fecha 18 de diciembre de 2019

Anexo los documentos anunciados como pruebas en dos folios

VIII. NOTIFICACIONES

La Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se notificará en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434, Ext. 4230 correo electrónico: notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co.

El apoderado de **La Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, se notificará en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4230, correo electrónico: jgarcia@minvivienda.gov.co, correo personal ab.josegarcia@hotmail.com

Atentamente,

JOSE EDISON GARCIA GARCIA
C.C.19.411.80a de Bogotá
T.P. No 38.797 del C.S. de la J.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
 Correo: (571) 332 34 34 • Ext. 4230
www.minienvia.gov.co



No 1-1101

EL SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO
DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
NIT 900.463.725-2

ME PERMITO INFORMAR QUE:

Consultadas las Bases de Datos del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en Liquidación, aparecen los siguientes datos:

DEPARTAMENTO	CALDAS	CIUDAD	MANIZALES
NOMBRE DEUDOR	No Registra	CEDULA DEUDOR	10276018
NOMBRE CODEUDOR	No Registra	CEDULA CODEUDOR	No Registra
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CALLE 46 N°20A-02	MATRICULA INMOBILIARIA	100-87663
CODIGO OBLIGACION HIPOTECARIA	01690000	NOMBRE DEL PROYECTO	EL SINAI
VALOR DEUDA A 2005	TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS		\$3.334.034,00
VALOR AMORTIZADO EN APLICACIÓN DEL ART. 10 LEY 1001 DE 2005	TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS		\$3.334.034,00
NOTA: De acuerdo con el soporte del Acta de Aclaración No. 23 suscrita el 9 de diciembre de 2011, el ex liquidador del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación, aplicó el artículo 10 de la ley 1001 de 2005, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.334.034.00), quedando la obligación con un saldo de CERO PESOS (\$0.00).			

Se expide la presente en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL

Enlace: GISELLA CHADIBORRILLA



No 1-1102

EL SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO
DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
NIT 900.463.725-2

ME PERMITO INFORMAR QUE:

Consultadas las Bases de Datos del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en Liquidación, aparecen los siguientes datos:

DEPARTAMENTO	CALDAS	CIUDAD	MANIZALES
NOMBRE DEUDOR	No Registra	CEDULA DEUDOR	30303288
NOMBRE COEUDOR	No Registra	CEDULA COEUDOR	No Registra
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	CALLE 46 N°20A-02	MATRICULA INMOBILIARIA	100-87663
CÓDIGO OBLIGACIÓN HIPOTECARIA	01690000	NOMBRE DEL PROYECTO	EL SINAI
VALOR DEUDA A 2005	TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS		\$3.334.034,00
VALOR AMORTIZADO EN APLICACIÓN DEL ART 10 LEY 1001 DE 2005	TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS		\$3.334.034,00
NOTA: De acuerdo con el soporte del Acta de Aclaración No. 23 suscrita el 9 de diciembre de 2011 el ex liquidador del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación, aplico el artículo 10 de la ley 1001 de 2005, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.334.034,00), quedando la obligación con un saldo de CERO PESOS (\$0,00).			

Se expide la presente en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL

Edad: 68 años CASADO BONILLA